

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
DE RISARALDA

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Pereira, Rda. Cuatro (4) de diciembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA : Investigación Disciplinaria contra abogado  
INCULPADO : JOSÉ HÉCTOR COLORADO COLORADO  
QUEJOSO : FAUSTO ENRIQUE HUERTA GUTIÉRREZ  
DECISIÓN : Sentencia – Sanción (30 – 4).  
RADICADO : 66-001-11-02-001- 2013-00126

Magistrado Ponente: Jorge Isaac Posada Hernández

Aprobado mediante Acta No. 0105 de 4 de diciembre de 2013.

VISTOS

Procede la Sala a proferir sentencia de primera instancia dentro del proceso disciplinario seguido en contra del abogado JOSÉ HÉCTOR COLORADO COLORADO, no observando irregularidad alguna que invalide lo actuado, dentro del proceso de la referencia.

HECHOS

Son puestos en conocimiento de esta Judicatura por parte del doctor Fausto Enrique Huerta Gutiérrez, quien manifiesta que el doctor José Héctor Colorado Colorado demandó al señor Alfredo Espinoza Granados con el fin de lograr el pago de la suma de \$20.000.000, representados en una letra de cambio, con sus respectivos intereses de plazo y mora, en el 2007 se libró mandamiento de pago, oportunamente presentó las excepciones, decidiéndose las mismas en sentencia del 20 de abril de 2010, providencia ésta que fue confirmada el día 10 de febrero de 2011, ordenándose seguir adelante con la ejecución.

Las partes de mutuo acuerdo decidieron terminar el proceso, para lo cual acordaron el pago de \$45.000.000, suma que fue entregada en forma real y efectiva en la Notaría Quinta del círculo de Pereira, en donde se suscribió un memorial de terminación por el pago total de la obligación, ese dinero comprendía el pago de capital, intereses, costas y agencia en derecho. El acuerdo fue presentado por ambas partes al juzgado y aprobado por auto del

09 de marzo de 2011, el cual quedó ejecutoriado. Posteriormente el quejoso radicó por escrito una petición de entrega de dineros que existían por concepto de embargos a favor de su patrocinado, ese memorial fue puesto en conocimiento de la parte demandante para que manifestara si dicho título hacia parte del pago total de la obligación o a quién debía cancelarse el mismo, ante lo que el ejecutante manifestó, por escrito, que los dineros embargados eran para cancelar la totalidad de la deuda al demandante, pero que por olvido no se mencionó nada en el acuerdo de pago, procediendo el juzgado, mediante auto del 23 de enero de 2012, a dejar sin efecto el auto de marzo de 2011, por existir diferencias en la entrega de los dineros obrantes en el proceso.

Con providencia del 23 de enero de 2013, el fallador decide declarar la nulidad de lo actuado, contra la cual el ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Especifica que la nueva liquidación del crédito presentada por el inculpado, no incluyó el dinero recibido a título de pago total de la obligación.

#### IDENTIDAD

JOSÉ HÉCTOR COLORADO COLORADO, identificado con C.C. No. 10.126.255, inscrito como abogado, titular de la T.P. No. 97163, del C.S.J.

#### CARGOS

Dentro de audiencia de prueba y calificación celebrada por Sala Unitaria de esta Colegiatura, el 13 de Septiembre de 2013, se dispuso formular cargos en contra del doctor JOSÉ HÉCTOR COLORADO COLORADO, por la posible incursión en la falta consagrada en el artículo 30 numeral 4, concordante con el deber del artículo 28 numeral 5, de la ley 1123 de 2007, a título de dolo

#### ALEGATOS DE LA DEFENSA

En audiencia de juzgamiento celebrada el 27 de Septiembre de 2013, el doctor Veimar García López, defensor de oficio del disciplinable, presentó sus alegatos de conclusión de la siguiente manera, en resumen:

Inicia solicitando la absolución definitiva y el archivo de las diligencias

adelantadas en contra de su prohijado, y seguidamente expone las razones para ello.

Dice que el doctor José Héctor fue requerido por el juez en el sentido de que manifestara a quién pertenecían los dineros embargados en el proceso, a lo que expresó que dichos dineros eran para cancelar la totalidad de la deuda al demandante, pero que por olvido no se mencionó nada en el acuerdo de pago, con lo que no hay actuación de mala fe, hacía varios meses que el proceso estaba terminado por parte del juez con providencia ejecutoriada, varios meses atrás le había dicho al juez junto con el demandado, que éste le había pagado el capital, los intereses, las costas y agencias en derecho.

Se debe analizar la actuación del juez que indujo en error al doctor José Héctor Colorado Colorado, requiriéndolo dos veces por escrito para que manifestara qué hacía con ese dinero, sabiendo que esa es obligación del juez. Lo que existe es un yerro por parte del juez, una actuación ingenua porque él tenía que saber cuál era su destinación.

El juez en vez de proceder a la devolución del dinero al demandado, esperó hasta el mes de enero de 2012 para correr traslado a la parte demandada por tres días para que se pronunciara sobre qué hacer con ese dinero, le traslada al demandado un deber del juez.

En segundo término se le imputa mala fe por la presentación de una liquidación del crédito al juzgado a sabiendas de que ya se le había pagado. Esta figura no es más que consecuencia de la primera actuación, en ningún momento esta presentación configura mala fe, es una consecuencia del error al que lo indujo el juez al reabrir el proceso, llevándose de paso la transacción válida celebrada por las partes y refrendada por el mismo despacho, lo que constituye una grave falla del juzgado, que sin tener en cuenta a las partes, decide en un auto declarar sin efecto el que había aprobado la transacción y que había decretado la terminación del proceso por transacción. La liquidación la presentó el doctor Héctor Colorado por la decisión errónea del juez de reabrir el trámite del proceso ejecutivo, es un acto normal de dicho proceso.

Se quiere configurar la actuación de mala fe del inculpado por haber interpuesto un recurso contra la providencia que decretó la nulidad del proceso ejecutivo, este como el anterior, es un acto derivado del error en que indujo el juez a las

partes del proceso ejecutivo, la mala fe no existe, el doctor interpuso un recurso y no lo sustentó, no por mala fe sino porque es un derecho que tienen las partes.

Afirma que a folio 19 se puede vislumbrar el error en el que incurrió el juez, da lectura al artículo 66 de la ley 270 de 1996, al referente al error judicial, y aduce que la actuación del juez que pasó incólume, se adecúa plenamente a este tipo legal, porque después de tener una solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones, honorarios, y costas, declara terminado el proceso, y diez meses después decide anular dicha actuación, sin citar a las partes, reabre un proceso terminado, y siembra duda entre las partes al requerirlos para que digan de quién es el dinero que existe allí, sabiendo que es un deber suyo como director del proceso saber de quién es.

#### PRUEBAS

1. ESCRITO DE QUEJA elevada por el doctor Fausto Huertas Gutiérrez, en la que solicita se investigue disciplinariamente al doctor Héctor Colorado Colorado por su actuación desleal dentro del proceso ejecutivo No. 2007-0410 donde actuó como demandante cobrando la suma de veinte millones de pesos. Dentro del trámite las partes llegaron a un acuerdo de pago por la suma de cuarenta y cinco millones de pesos, suma que le fue cancelada y que con posterioridad dentro del mismo proceso presentó una liquidación incluyéndola como no cancelada, aprovechando un error del Juzgado que declaró sin efectos el auto mediante el cual finalizó el proceso por pago total de la obligación, auto que posteriormente fue declarado nulo y contra el cual el doctor Colorado presentó recurso (fl. 1-4).
2. DOCUMENTOS aportados con la queja, entre ellos liquidación presentada por el doctor José Héctor Colorado Colorado (fl. 5-8).
3. CERTIFICADO de la Unidad de Registro Nacional de Abogados en el que consta que el doctor José Héctor Colorado Colorado, se encuentra inscrito como abogado (fl. 11).
4. CERTIFICADO de la Secretaria Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en el que consta que en contra del doctor José Héctor Colorado Colorado, aparece registrada una sanción disciplinaria (fl.

17-18).

5. VERSIÓN LIBRE rendida por el doctor José Héctor Colorado en audiencia de pruebas y calificación celebrada el día 22 de julio de 2013, en la que manifiesta firmó un acuerdo con el doctor Fausto Enrique Huerta Gutiérrez, para terminar un proceso donde actuaba como demandante contra el señor Alfredo Espinoza Granados, proceso ejecutivo por una deuda de un título valor, el cual había culminado, tuvo sentencia, llegaron a un acuerdo consistente en que unos dineros que habían sido depositados en el juzgado y que habían sido embargados se los entregaban como parte del acuerdo, acordaron una fecha para firmarlo y el doctor Huerta le dijo que lo firmáramos en la oficina de él, lo llamó que no podía, que dejáramos para el día siguiente, al otro día lo llamó para que se encontraran en una Notaría, tenía una audiencia y no leyó con suficiente claridad el documento y firmó, le entregarían una parte de dinero y luego la otra, se dio un conflicto de que el doctor Huerta decía que lo que había depositado que eran \$4.000.000 en el juzgado, que había que entregárselo a ellos, lo que acordamos era otra cosa diferente, no pudieron llegar a un acuerdo, el juzgado le pidió una información y él la entregó.

Extrañamente después de un año, al Juzgado Tercero Civil Municipal de Dosquebradas llegó una juez y por una solicitud, después de un año de estar clausurada toda la actuación, abrió nuevamente el proceso y declaró una nulidad, decretó algo a favor de ellos, interpuso recurso y no le quisieron recibir el dinero para pagar las copias.

6. INSPECCIÓN JUDICIAL practicada en audiencia del 27 de agosto de 2013, al expediente radicado número 2007-00410 que cursó en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Dosquebradas, ejecutivo donde aparece como demandante el doctor José Héctor Colorado Colorado, demandado Alfredo Espinoza Granados; se tomaron las correspondientes copias y fueron agregadas al proceso.

7. AMPLIACIÓN De Queja dentro de audiencia del 27 de agosto de 2013 y en la cual el doctor Fausto Enrique Huerta Gutiérrez afirma que el doctor José Héctor lo buscó a finales del año 2010 para que llegaran a un acuerdo, estando ejecutoriada la sentencia de segunda instancia y la liquidación del crédito; su cliente aceptó y le entregó el dinero, se encontraron con el doctor Héctor en la Notaría Quinta de Pereira donde le entregó el dinero y firmaron y autentizaron el

14

escrito dirigido al juez terminando el proceso por pago total de la obligación, se radicó dicho escrito y el despacho dar por terminado el proceso.

Tiempo después su cliente le informa de una cuenta embargada donde había \$4.000.000, y le pide averiguar en el juzgado; hace afirmación verbal y el juzgado saca un auto donde dice que existe un dinero allí retenido, presento un escrito pidiendo la entrega de ese dinero porque en el acuerdo firmado entre las partes queda claro que había que devolver los dineros retenidos. El despacho ve que no hay claridad en el tema respecto de quién hay que devolverle el dinero y requiere al doctor Colorado para que especifique a quién había que devolverse el dinero, aparece en el proceso afirmando que el dinero había que devolverse a él, con ello ve la contradicción el despacho, retrotrae las actuaciones, manifiesta que no existió el acuerdo total y ordena volver al proceso y ordena liquidar el crédito, cuando el doctor Héctor presenta la liquidación del crédito no hace mención a los \$45.000.000 que recibió y presenta una liquidación del crédito total para que le vuelvan a pagar.

Solicitó al Juzgado que se declare la nulidad de todo, porque el juez ante un auto que se encontraba ejecutoriado no podía retrotraer y no podían volver a pagarle a un señor que había recibido un pago, el despacho accede a la solicitud retrotrae la actuación y ordena la devolución de los dineros a favor de su cliente, el doctor interpone reposición y en subsidio apelación, pero se declara desierto el recurso por el no pago de las copias.

Desde febrero que se presenta el memorial de terminación del proceso hasta septiembre u octubre que lo requiere el despacho para saber a quién hay que devolverle el dinero, él había guardado completo silencio dentro del proceso, porque se le había pagado.

#### CONSIDERACIONES

De conformidad al decreto 196 de 1971, Estatuto Ético del Abogado, modificado por varias disposiciones posteriores, en especial por la ley 1123 de 2007, el abogado en ejercicio de su profesión, debe cumplir con unos deberes, so pena de incurrir en faltas que le pueden acarrear sanciones; igualmente está sometido a un régimen de incompatibilidades e inhabilidades.

En el presente caso los cargos que se le formularon al doctor JOSÉ HÉCTOR

147

COLORADO, son por la falta contra la dignidad de la profesión consagrada en el artículo 30 numeral 4, de la ley 1123 de 2007, a título de dolo, concordante con el artículo 28 numeral 5 ibídem, normas que a la letra dicen:

**LEY 1123 DE 2007**

*"ARTÍCULO 30. Constituyen faltas contra la dignidad de la profesión: (...)*

*4. Obrar con mala fe en las actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión."*

*"ARTÍCULO 28. DEBERES PROFESIONALES DEL ABOGADO. Son deberes del abogado: (...)*

*5. Conservar y defender la dignidad y el decoro de la profesión."*

Está debidamente acreditada mediante prueba legal, regular y oportunamente allegada a esta investigación, la calidad de abogado del doctor JOSÉ HÉCTOR COLORADO COLORADO, al igual que el hecho de haber actuado, en ejercicio de esta profesión, en nombre propio, como demandante ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Dosquebradas dentro del proceso ejecutivo No. 2007-0410, tendiente a lograr el pago de la suma de veinte millones de pesos, adeudada por el señor Alfredo Espinoza Granados, respaldada con una letra de cambio.

Igualmente se demostró, que las excepciones presentadas, una vez notificado el auto de mandamiento de pago, fueron desestimadas y por lo tanto, se ordenó seguir adelante con la ejecución, decisión que fue confirmada por el superior funcional, ante lo cual, ambas partes acordaron dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, elaboraron documento que fue presentado personalmente en notaría y presentado al juzgado por el mismo demandado, lo que motivó a que el juzgado diera por terminado el proceso, avalando el acuerdo mediante auto del 09 de marzo de 2011, el cual quedó debidamente ejecutoriado, de acuerdo al testimonio del quejoso, y a la verificación que esta Sala hizo a través de inspección judicial al original de esa actuación.

Varios meses después, en septiembre de ese mismo año, el apoderado de la parte ejecutada, enterado por su cliente de la existencia de un título judicial en

la cuenta del despacho, por efectos del proceso, tal como lo manifestó en su ampliación de queja, solicita la devolución del mismo, situación ante la que el juzgado acude al demandante para que indique si hace parte de la transacción o el acuerdo, procediendo el doctor José Héctor Colorado a manifestar que esos dineros eran para cancelar la totalidad de la deuda al demandante, pero que por olvido no se mencionó nada en el acuerdo de pago, lo que dio lugar a que se decretara la nulidad del auto que había dado por terminado el proceso y se iniciara un nuevo proceso.

Dentro de este nuevo proceso, presentó liquidación del crédito el doctor José Héctor Colorado Colorado, no solo por el dinero que existía a disposición del juzgado, que correspondía a la suma de \$4.041.400, sino por la totalidad de la obligación, capital más intereses, cursando la actuación hasta que, ante petición del abogado de la parte demandada, el juez encontró que efectivamente había habido un error, y procedió a decretar la nulidad del auto que puso fin al proceso, razón por la cual lo dejó sin efecto, decisión ésta que fue recurrida por el doctor José Héctor Colorado Colorado, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, se le negó la reposición, y no sustentó la apelación

Como se dijo en el auto de cargos, el dicho del quejoso, quien declaró bajo la gravedad del juramento, de manera clara, precisa y desprevenida, y el documento que aparece en el expediente a través del cual se da por terminado el proceso por pago total de la obligación, es muy claro en el sentido de que la misma fue efectivamente pagada en su totalidad en el momento de su firma, pago que comprendía capital, intereses y gastos procesales a que hubo lugar, y además se solicitaba al juzgado la devolución de los dineros que se encontraran retenidos de ese despacho (flo. 66), lo que no daba cabida a duda alguna en el sentido de que los dineros que eventualmente estuvieran depositados en las cuentas del mencionado juzgado, por cuenta de ese proceso, retenidos al demandado, no hacían parte de la transacción como pago al demandante, y por consiguiente, debían entregársele al demandante como cumplimiento de ese acuerdo, una vez la reclamara, sin necesidad de hacer requerimiento alguno al demandante, tal como erróneamente lo hizo el director del proceso, sin que ese yerro habilitara a esa parte para que de manera consciente, voluntaria y maliciosamente, procurara apoderarse de ese dinero, haciendo la manifestación que hizo ante el requerimiento del juzgado, propiciando que el funcionario cayera absurdamente en nuevo error, reabriendo el proceso, de lo que se aprovechó el inculpado para intentar cobrar no solo la

suma depositada, sino la totalidad de la obligación, pues en ese sentido presentó la liquidación del crédito.

No le cabe duda alguna a la Sala de que este comportamiento del profesional del derecho no obedeció a error alguno de su parte, sino a un obrar de mala fe, malintencionada, con conocimiento y voluntad de reclamar lo que no le pertenecía, pues él mismo fue quien celebró la transacción con el demandado, la que fue sentada por escrito, en términos absolutamente nítidos y precisos; él mismo recibió el dinero producto de la misma; es un profesional del derecho con amplia experiencia en el mundo del litigio jurídico, por lo que no es dable inferir que obró inducido en error por parte del funcionario judicial, como lo aduce el señor defensor.

Estima entonces la Sala, que no puede acogerse la solicitud hecha por el señor defensor en el sentido de absolver al doctor José Héctor Colorado Colorado de los cargos que se le formularon, ya que se dan los presupuestos necesarios para sancionarlo, como así se hará, toda vez que su proceder en el momento en que el señor juez le dio traslado de la petición elevada por el demandado en el sentido de que le hiciera entrega de una suma de dinero depositada por él dentro del proceso ejecutivo que se le siguió, fue a todas luces malintencionado, pues en vez de procurar sacar al funcionario de su absurda confusión, procuró ahondarlo más en la misma, para sacar provecho para sí, reclamando lo que sabía que no era suyo, lo que fue evitado por el ahora quejoso, quien actuó de manera oportuna y diligente.

#### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad al artículo 45 de la ley 1123 de 2007, concordante con el artículo 13 ídem, estima la Sala que la sanción a imponer al inculpado es de **SUSPENSIÓN** en EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO, por **CUATRO (4) MESES**, consagrada en el artículo 40 y 43 de la misma ley, teniendo en cuenta la especial trascendencia social de su conducta, dado que causó perjuicio no solo a la Administración de Justicia, poniéndola en movimiento de manera temeraria e injustificada, acrecentando el la problemática de congestión sufrida por ésta, sino también a los particulares, a la contraparte, quien tuvo que dedicar tiempo y dinero para atender el nuevo asunto; por la desconfianza que la misma genera en la comunidad hacia estos

profesionales; por el grado de culpabilidad, dolosa; y por el hecho tener antecedentes disciplinarios el profesional.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda - Sala Jurisdiccional Disciplinaria -, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR DISCIPLINARIAMENTE con SUSPENSIÓN por CUATRO (4) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO, al doctor JOSÉ HÉCTOR COLORADO COLORADO, identificado con C.C. No. 10.126.255, inscrito como abogado, titular de la T.P. No. 97163 del C.S.J, por haber incurrido en falta contra la dignidad de la profesión consagrada en el artículo 30 numeral 4 de la ley 1123 de 2007, concordante con el deber contemplado en el artículo 28 numeral 5 idem, a título de dolo.

SEGUNDO: CONSÚLTESE este fallo con el Superior Funcional, si no fuere apelado (Artículo 112, parágrafo 1°, de la Ley 270/96).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE ISAAC POSADA HERNÁNDEZ  
Magistrado

  
LUIS LEOCADIO TAVERA MANRIQUE  
Magistrado

  
MARÍA TERESA HINCAPIÉ HINCAPIÉ  
Secretaria